

ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS SOBRE LAS
DONACIONES QUE RECIBE DE UNA FUNDACIÓN CONSIDERADA ENTIDAD SIN
ÁNIMO CON LA LEY 1819 DE 2016.

TRABAJO PARA OBTENER EL TITULO DE:
ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA

LEONARDO JIMÉNEZ ORTEGON
MARIANA GÓMEZ PAZ

PROFESOR:
SERGIO ORDOÑEZ

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
POST GRADO EN GERENCIA TRIBUTARIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
BOGOTÁ
2018

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a nuestras familias, que nos han apoyado en cada momento de esta etapa de superación personal y profesional

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por bendecirnos cada día

A la Universidad, por brindarnos la oportunidad de especializarnos

A nuestro Tutor, por su gran colaboración

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1 IDENTIFICACION.....	7
1.1 TITULO.....	7
1.2 INTRODUCCIÓN	7
2 ASPECTOS CIENTÍFICOS TÉCNICOS.....	10
2.1 Formulación del problema de la investigación.....	10
2.2 Antecedentes de la investigación.....	11
2.2.1 Impacto de la Ley 1819 de 2016 en la Fundación Funes. Carlos Mario Valencia, Leidy Vargas, Pontifica Universidad Javeriana, 2018.	11
2.2.2 Entidades sin ánimo de lucro, La reforma tributaria - Ley 1819 de 2016 – Enfoque del proyecto de reglamentación	12
2.2.3 La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia.....	12
2.2.4 Incidencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las entidades sin ánimo de lucro “ESAL”.....	13
2.2.5 Diagnóstico y posible impacto de la reforma tributaria a las entidades sin ánimo de lucro	14
2.3 Justificación.....	14
2.4 Objetivo General.....	15
2.5 Objetivos Específicos.....	15
3 METODOLOGÍA.....	17
4 MARCO REFERENCIAL.....	18

4.1 Marco Normativo.....	18
4.1.1 Normatividad antes de la ley 1819.....	18
4.1.2 Ley 1819 de 2016.....	20
4.1.3 Otras disposiciones.....	24
4.2 Marco Legal.....	25
5.1 Presupuesto	28
5.2 Cronograma.....	29
6 CAPITULO 1: ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: NATULAREZA Y FUNCIONAMIENTO.....	30
6.1 Entidades sin ánimo de lucro	30
6.1.1 Importancia de las ESAL.....	31
6.1.2 Entes reguladores.....	34
7 CAPITULO II: “PIEL SANA PARA TODOS”	36
7.1 La fundación.....	36
7.2 Principales negocios.....	37
7.3 Estados financieros comparativos.....	38
7.3.1 Estado de Resultados Integral Comparativo.....	38
7.3.2 Estado de situación financiera comparativo.....	41
7.3.3 Notas a los Estados Financieros.....	42
8 CAPITULO III: ANALISIS DE LOS IMPACTOS EN LAS DONACIONES CON LA LEY 1819 DE 2016.....	46
8.1 Trascendencia de los beneficios.....	46
8.2 Ejemplo de depuraciones antes y después de la ley 819.....	49

CONCLUSIONES.....	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXO 1 ENTREVISTA REVISOR FISCAL FUNDACION “PIEL SANA PARA TODOS”..	55

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. TITULO

Análisis de los impactos financieros y económicos sobre las donaciones que recibe de una fundación considerada Entidad Sin Ánimo con la Ley 1819 de 2016.

1.2. INTRODUCCIÓN

El régimen tributario especial antes de la reforma tributaria (Ley 1819 de 2016) se consideraba un régimen de impuesto de renta blando, flexible y con escaso control, en especial con lo que tiene que ver con las entidades sin ánimo de lucro y las cooperativas. Tomando como base lo anterior es que el Gobierno propuso ante el congreso una modificación para el régimen tributario especial, esta propuesta para su aprobación tuvo modificaciones para reducir el impacto en estas.

Este hecho constitucional es el objeto de estudio del presente documento, que pretende identificar las incidencias directas e indirectas de la modificación a la norma (Ley 1819 de 2016) con respecto a las condiciones en las cuales una empresa puede entrar en la categoría de Entidad Sin Ánimo de Lucro, haciendo principal énfasis en el estudio de una fundación dedicada a la atención de personas con la discapacidad de piel de mariposa; entendiendo la forma en como desarrolla su objeto social, su funcionamiento operativo y sobre todo, las fuentes de sus ingresos a fin de determinar el impacto financiero, económico y tributario de la implementación de la ley 1816 de 2016 con respecto a las donaciones que recibe como parte de sus fuentes de recursos.

Partiendo del hecho que estas deberán realizar ajustes en procesos de tributos además de adaptarse a las nuevas dinámicas fiscales que exige la modificación en la norma, es preciso

indagar, estudiar y evaluar el impacto financiero y económico dentro de los componentes tributarios, fiscales y contables dentro de las organizaciones constituidas bajo el modelo de sin ánimo de lucro.

Para este fin la investigación propone una investigación metodológica descriptiva y analítica que parte del estudio de la norma y las modificaciones que estas conllevan. Además de enumerar, describir e interpretar el alcance de los procesos que deben ejecutar las ESAL para justificar ingresos y beneficios tributarios. Dentro de este proceso investigativo se pretende además explicar las actividades y gestión que deben poner en marcha las ESAL para su creación, legalización, tales como el establecimiento de una lista para pertenecer al Régimen Especial, la definición de un proceso de acceso al Régimen y la obligación de revelar información adicional a la DIAN.

El delimitantes de esta investigación se basa en identificar, conocer, analizar y generar conclusiones a cerca de los efectos tanto positivos, así como negativos de la ley 1819 de 2016 con respecto a los ingresos por donaciones que recibe una fundación dedicad a la atención de personas con piel de mariposa, un problema dermatológico presentado en personas de cualquier edad. Además, explicar cómo el fortalecimiento de las entidades sin ánimo de lucro, exige nuevos controles de regulación que disminuyen el riesgo de evasión de impuestos, de esta manera se busca – por parte del gobierno – se conservaran los beneficios tributarios en aquellas entidades sin ánimo de lucro que ejerzan actividades meritorias y que reinviertan sus excedentes en el desarrollo de su objeto social.

Solo cuando las entidades sin ánimo de lucro den acceso a las personas a servicios y actividades que las beneficien en las mismas condiciones que los integrantes de la entidad, se entenderá que están cumpliendo con su objeto social. Es preciso el objetivo general de este trabajo investigativo es establecer si las modificaciones a la norma Ley (1819 de 2016) afecta en esencia la creación y permanencia de las ESAL, más propiamente en aspectos relevantes como las donaciones y mecanismos de prevención en evasión de impuestos.

Como resultado final se pretende entregar un análisis descriptivo y analítico de la Ley en mención y sus incidencias en los procesos de creación, permanencias de las ESAL en Colombia.

2. ASPECTOS CIENTÍFICOS TÉCNICOS

2.1. Formulación del problema de la investigación

Debido a los abusos en materia tributaria (elusión y evasión de impuestos) que algunas empresas en Colombia han realizado, como por ejemplo el carrusel de la tributación desmantelado y expuesto al público por diferentes medios de prensa en el año 2012 basado en devoluciones de IVA inexistentes en las importaciones, así como un complejo conjunto de casos que reflejan la falta de moralidad y ética por parte de entidades de carácter público y privado, el gobierno realizó un notorio cambio con relación a la forma de tributar por parte de las organizaciones.

Ya que la columna de este trabajo es el estudio de una Entidades sin Ánimo de lucro, en especial una fundación, y haciendo hincapié en que esta genera sus ingresos gracias a las donaciones, lo cual se ve reflejado en un considerable descuento tributario en el momento de presentar la Declaración de Renta por parte del donante según los artículos 125 al 126-5 del Estatuto tributario de Colombia (LEGIS EDITORES SA, 2016). Lo anterior genera un problema para las fundaciones que realmente cumplen una labor meritoria y que cumplen a cabalidad con su objeto social, ya que sus ingresos se verían reducidos puesto que las personas naturales y jurídicas ya no recibirán los beneficios tributarios antes de la reforma tributaria del año 2016 (Ley 1819).

Ahora bien, la pregunta que fundamenta este trabajo y que logra crear un problema investigativo es la siguiente: ¿Cuáles son los efector financieros y fiscales en los ingresos por

donaciones que recibe una fundación clasificada dentro del Régimen Tributario Especial con la implementación de la ley 1819 del 2016?.

2.2. Antecedentes de la investigación

2.2.1 Impacto de la Ley 1819 de 2016 en la Fundación Funes. Carlos Mario Valencia, Leidy Vargas, Pontificia Universidad Javeriana, 2018.

En este trabajo los autores Valencia Gallo & Vargas Valencia desarrollan una investigación con el objetivo de analizar la incidencia de la Ley 1819 de 2016 en la Fundación para la Educación Especial (FUNES); para efectos del presente trabajo se utilizará como nombre ficticio Fundación FUNES, ya que por petición de la fundación no se utilizará el nombre real de la misma. Con la nueva reforma tributaria las entidades sin ánimo de lucro podrían verse afectadas, lo que resulta importante para este trabajo debido a que, la fundación que se va a estudiar tiene como objeto social velar por el desarrollo de competencias para la vida en niños, niñas y jóvenes con discapacidad intelectual y cognitiva mediante la ejecución de procesos educativos terapéuticos y artísticos, y así como dicha fundación, existen otras, cuya continuidad puede verse afectada por los cambios que introdujo la Ley 1819, ocasionando que las personas beneficiadas por los programas de las fundaciones no lleguen a recibir el apoyo de estas entidades, las cuales contribuyen a mejorar la calidad de vida de sus usuarios. El resultado de este interesante ejercicio muestran la reducción en los ingresos por donaciones que recibió la fundación en el año 2017 con respecto al año 2016, esto debido a que los donantes manifestaron abstenerse de realizar estas erogaciones en razón de ya no ser contempladas dentro de las deducciones tributarias sino dentro

de los descuentos tributario, lo que significa un menos valor a descontar un sus declaraciones tributarias.

2.2.2 Entidades sin ánimo de lucro, La reforma tributaria - Ley 1819 de 2016 – Enfoque del proyecto de reglamentación. Lucero Téllez Hernández, 2017.

En este informe la autora (Tellez Hernandez, 2017) realiza una generalización de los conceptos importantes a estudiar con respecto a la reforma Ley 1819. El informe está dirigido a establecer las nuevas calificaciones de los sujetos que aspiran al régimen contributivo especial, además expone los procesos necesarios para los registros y certificaciones de las ESAL. Más propiamente dirige su análisis a definir las condiciones financieras y fiscales de las donaciones de las organizaciones sin ánimo de lucro. El resultado de este importante trabajo se ve enmarcado muchos temas, pero con respecto a las donaciones, se esclarece el cambio de naturaleza del beneficio tributario para el donante ya que los aportes que hagan a las entidades sin ánimo de lucro por concepto de donaciones pasan de Deducción a Descuento Tributario lo que deja de ser tan beneficioso para el aportante de la donación, además, establece la obligatoriedad por parte de la ESAL de revelar la información del donante.

2.2.3 La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia, Julián Arturo Niño, 2017.

En este trabajo, el autor (Niño Mejia, 2017) realiza un estudio de la tributación de las entidades sin ánimo de lucro (en adelante, ESAL) en Colombia y en el mundo; analizando las maneras de control y las formas de impulso o patrocinio de estas iniciativas sociales a través de

los beneficios fiscales. Revisando además detalladamente el caso colombiano después de la Ley 1819 de 2016. Para ello, inicialmente se presentan las dos corrientes predominantes en el tratamiento y clasificación de estas entidades en el mundo, para después presentar un estudio de derecho comparado de los tipos de incentivos que diferentes jurisdicciones otorgan a estas entidades. Todo esto, teniendo siempre como punto de referencia el caso colombiano. Por último, el estudio se enfoca en la evolución normativa del régimen tributario especial y del tratamiento de las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, abordando así los principales cambios introducidos por la reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016.

2.2.4 Incidencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las entidades sin ánimo de lucro “ESAL”, Jovanna Hasbleidy Salavarieta, Universidad Piloto de Colombia, Bogotá, 2017.

El presente documento, el autor (Salavarieta, 2017) analiza de manera descriptiva, las modificaciones efectuadas por la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 al Régimen Tributario Especial, al cual antes de la mencionada Ley pertenecían todas las entidades sin ánimo de lucro, que en adelante harán parte del régimen ordinario del impuesto sobre la renta, de no solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial con el lleno de los requisitos establecidos en esta reforma tributaria ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, entidad que será la encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de la ejecución de actividades meritorias y el destino que efectivamente den a los excedentes, entre otros requisitos para otorgar dicha calificación, como también de negar o perderla de así considerarlo.

El análisis se desarrolla mediante la transcripción de los artículos de la Reforma Tributaria, seguidos de los artículos del Estatuto Tributario, sobre los cuales se adiciona o modifica la normatividad que trae consigo la Ley 1819 de 2016 para las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial y las incidencias que traen estos cambios.

2.2.5 Diagnóstico y posible impacto de la reforma tributaria a las entidades sin ánimo de lucro, Juan Sebastián Ramos, Universidad de la Salle, Bogotá, 2017.

El objetivo del autor (Ramos Jaramillo, 2015) en el artículo desarrollado es el de analizar los cambios que se generarían en torno al control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) por los órganos competentes, en caso de que sean aprobadas las observaciones consignadas en el informe generado por la Comisión de Expertos para evaluar a las ESAL, cuya organización y funcionamiento ha sido decretado por medio de la Ley 1739 del 2014. Por medio de un método basado en la recolección y análisis documental, se identifican las razones por las cuáles uno de los objetivos centrales de la nueva reforma tributaria es mejorar el control y supervisión de las ESAL, y se procede a determinar los impactos generados en aspectos relacionados con el funcionamiento, desarrollo y tributación de este tipo de entidades. Principalmente, a partir del estudio se argumenta que garantizar el control y el uso adecuado de los recursos financieros, antes de limitar y restringir las actividades de entidades que tienen una intención y objetivo social, estimula su crecimiento y desarrollo en medio de un entorno seguro y regulado a nivel fiscal.

2.3 Justificación

La empresa que se estudia en este trabajo afronta una etapa económica de recesión. Este trabajo es necesario ya que dentro del mismo se busca conocer la empresa, su razón social, la manera en como presta sus servicios de manera voluntaria a las víctimas de la enfermedad de mariposa, la estructura administrativa y jerárquica con relación a la toma de decisiones. Así mismo, entender su método de financiación , comparando información financiera del año en curso con respecto a los dos años anteriores debido al año de la puesta en marcha de la ley 1816; todo a fin de determinar todos los impactos que dicha ley genera con relación a las donaciones que la empresa recibe.

2.4 Objetivo General

Describir las condiciones que deben cumplir las empresas para pertenecer al régimen tributario espacial estudiando los ingresos por donaciones de una Entidad Sin Ánimo de Lucro a fin de presentar los impactos financieros y fiscales con la Ley 1819 de 2016.

2.5 Objetivos Específicos

- Identificar las condiciones sobre las que una fundación puede considerarse ESAL examinando la normatividad colombiana vigente determinando así la empresa objeto del estudio pertenece a este régimen.
- Analizar las fuentes de ingresos de la empresa objeto de estudio utilizando herramientas analíticas de carácter contable, financiero y tributarias estableciendo comparaciones con la reciente reforma tributaria

- Comparar los resultados obtenidos del estudio de la Fundación con relación a la Ley 1819 de 2016 utilizando interpretaciones y cuadros generando así conclusiones sobre el impacto financiero y fiscal.

3. METODOLOGÍA

3.1 Método a utiliza

El método de investigación que se utilizara en el trabajo es el lógico inductivo, debido a que la base de la investigación es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis o pregunta de investigación, la profundización de leyes tributarias y fiscales y las demostraciones tomando como base la fundación objeto de estudio. Principalmente dentro de la investigación se utilizara el método lógico inductivo histórico, el cual vincula el conocimiento de las distintas etapas de una investigación bajo el análisis de una estructura cronológica, para conocer la evolución del fenómeno u objetivo, aplicando a la investigación, este concuerda ya que el trabajo basa la investigación en los cambios que se presentaron en una fundación por la reforma tributaria del año 2016 con respectos a sus ingresos por donaciones y los efectos negativos sobre los beneficios tributarios en las declaraciones de renta y complementación para aquellos contribuyentes que realizan donaciones a las entidades sin ánimo de lucro.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1. Marco Normativo

La manera en como la reforma tributaria afectó los ingresos por donaciones a las entidades sin ánimo de lucro, y haciendo especial énfasis en la fundaciones que nos encargamos de elegir para realizar este estudio, en conocer la normatividad vigente con relación a la anterior normatividad a fin de compararlas.

4.1.1 Normatividad antes de la ley 1819

La reforma tributaria sobre la que se fundamentaban los procedimientos fiscales antes de la vigente reforma tributaria fue la ley 1739 de 2014, es decir, la reforma tributaria que tuvo como periodo vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y que, como todas, quedo plasmada en el estatuto tributario. El estatuto tributario definía las donaciones como una deducción que podían realizar los contribuyentes con relación a las donaciones que giraban a favor de las entidades sin ánimo de lucro. Congreso de la Republica (2009)

ART 125. Deducción por donaciones: Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar la declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a reducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o periodo gravable, a:

1. Las entidades señaladas en el artículo 22, y
2. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental,

la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación. (Art 125)

Bajo este marco normativo hay que dejar claro que para los contribuyentes, las dotaciones que realizaban la podían descontar de su declaración de renta y complementarios bajo el concepto de deducción, teniendo en cuenta que la limitante de esta deducción no podía superar el 30% del total de la renta líquida del contribuyente antes de restar el valor de la donación. Esto resultaba bastante beneficioso para el contribuyente debido a la naturaleza del descuento sienta este una deducción y viendo el descuento desde el punto de vista aritmético de la declaración.

Ahora bien, dentro de esta misma norma quedaron consagrados los requisitos que debían cumplir las entidades beneficiarias de la donación. Congreso de la Republica (2009)

ART 125-1 Requisitos de los beneficiarios de las donaciones: cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho a la deducción, se alguna de las entidades consagradas en el numeral segundo del artículo 125, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Haber sido reconocida como persona jurídica sin ánimo de lucro y estar sometida en su funcionamiento a vigilancia oficial.
2. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según sea el caso, por año inmediatamente anterior al de la donación.
3. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones. (Art 125)

Con base en lo anterior, es notorio que no solo era cuestión de realizar la donación y recibir el descuento por parte del contribuyente, sino también era responsabilidad de la entidad beneficiaria de la donación el cumplir con ciertos requisitos mínimos.

4.1.2. Ley 1819 de 2016

Siguiendo esta línea de tiempo sobre las incidencias de la actual reforma tributaria, es necesario analizar el después. La ley 1819 de 2016 cambio el beneficio tributario sobre las donaciones efectuadas por parte de los contribuyentes a las entidades sin ánimo de lucro.

El decreto que extiende lo concerniente a las modificaciones fiscales consagradas en la ley 1819 de 2016 para las donaciones es el Decreto Reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017, el cual se encarga de presentar todo lo correspondiente al artículo 257 del Estatuto Tributario. Congreso de la Republica (2009).

ART 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto de renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del 25% del valor donado en el año o periodo gravable. El Gobierno Nacional reglamentara los requisitos para que proceda este descuento. (Art 125)

Basados es este artículo es que se pueden encontrar dos grandes diferencias que hicieron las donaciones algo mucho menos viable para el contribuyente que realiza la donación. En primer lugar, la anterior norma fiscal en materia de donaciones, tal como se estudió anteriormente,

contemplaba la donación como una deducción por parte del contribuyente pero con la ley 1819 de 2016 quedo estipulado que la donación pasa a ser un descuento tributario. En segunda instancia tenemos que las donaciones, para la anterior reforma tributaria, podían descontarse en su totalidad siendo la limitante el 30% de la renta líquida sin descontar la donación, pero con la ley 1819 la limitante pasa a ser el 25% del valor de la donación, lo que refleja un beneficio demasiado bajo para el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios.

Por otra parte, el decreto reglamentarios 2150 de 2017 presenta los requisitos que debe cumplir el contribuyente donatario para proceder con el respectivo descuento tributario. Congreso de la Republica (2009)

Artículo 1.2.1.4.3. 5-1 Artículo 1.2.1.4.3. Requisitos para la procedencia del reconocimiento de descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios por concepto de donaciones. Para que proceda el reconocimiento del descuento equivalente al 25% I del valor donado en el impuesto sobre la renta y complementario por concepto de donaciones a los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.4.2. De este Decreto se requiere:

1. Que la entidad beneficiaria de la donación reúna las condiciones establecidas en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario, incluida la calificación en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario cuando se trate de IQS contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. De este Decreto.
2. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde

conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.

El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite.

Parágrafo 1. Los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. De este Decreto deberán incluir dentro de la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.15. del presente Decreto, la información certificada relacionada con las donaciones recibidas en la vigencia fiscal a que hace referencia el numeral 2 de este artículo, cuando hubiere lugar a ello. (Art. 1.2.1.4.3)

Si observamos detenidamente el numeral dos del anterior artículo del decreto reglamentario 2150, podemos observar que la entidad que recibe la donación debe expedir una certificación que presente los datos totales del donante y la calidad de la donación. Ahora bien, es necesario examinar el momento en que la donación no se puede tratar como descuento tributario, es decir, cuando no es procedente o válido el beneficio que lo estipula también el decreto 2150.

Congreso de la Republica (2009)

Artículo 1.2.1.4.6. Causales de improcedencia del derecho al descuento tributario. No procederá para el donante el descuento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario, en los siguientes casos:

1. Cuando la donación se realice a una entidad que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 19,22 Y23 del Estatuto Tributario y en lo previsto en este Decreto. En éste caso y conforme con lo previsto en el artículo 125-5 del Estatuto Tributario, no será descontable de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras.
2. Cuando la entidad donataria no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario. La obligación de presentación de la declaración de ingresos y patrimonio o de renta a que se refiere el numeral 3 del artículo 125-1 del Estatuto Tributario no aplicará para las entidades de que trata el artículo 22 del Estatuto Tributario.
3. Cuando la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, establezca que no se realizó la donación que se trató como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementario o que los sujetos de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. de este Decreto se encuentran dentro de los supuestos de que trata el artículo 3641 del Estatuto Tributario.
4. Cuando se configure lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 364-2 del Estatuto Tributario, según el alcance previsto en el artículo 1.2.1.5.1.42. de este Decreto.

Parágrafo. Por el año gravable 2017, las donaciones efectuadas a las entidades señaladas en los Parágrafos transitorios primero y segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, se entenderán realizadas a entidades clasificadas en el Régimen Tributario Especial.

Las donaciones efectuadas a las entidades creadas desde el 1 de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2017, que opten por pertenecer al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, y cumplan con lo dispuesto en el párrafo transitorio primero del artículo 1.2.1.5.1.7. y el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.5.1.10. De este Decreto, podrán tener el beneficio consagrado en este capítulo para el año gravable 2017. (Art 125)

4.1.3 Otras disposiciones

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. La empresa que se estudiara en este trabajo es una fundación por lo que se acoge a las condiciones de entidad sin ánimo de lucro para este tipo de organizaciones, condiciones establecidas en decreto 2150 de 2017 en su capítulo 5, sección 1, artículo 1.2.1.5.1.2. Donde determinar que se consideran las fundaciones como contribuyentes del régimen tributario especial.

El artículo 38 de la Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las diversas actividades que las personas en general se propongan realizar, bien en beneficio particular mediante la conformación de entidades que generen recursos a favor de los socios o en actividades que tengan el propósito de beneficiar a la comunidad, procediendo a la creación de entidades sin ánimo de lucro.

Las ESAL están configuradas para fines específicos necesarios para alcanzar el bienestar social, sin sustituir al Estado, pero complementándolo en sus fines frente a la sociedad en general.

Dentro de los fines esenciales que debe cumplir el Estado según el artículo 2º de nuestro ordenamiento constitucional, figura el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales. En desarrollo de este concepto, en los artículos 70 y 71 del supremo Estatuto Constitucional, se dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos por medio de la educación y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional; promover la investigación científica y el desarrollo y difusión de los valores culturales de la nación; y para el efecto, crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología, además de las diversas manifestaciones culturales.

En el artículo 103, la Constitución dispone que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común.

Tal como lo dispone el artículo 14 de la Constitución Nacional, cada institución como toda persona, tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. En su artículo 62, protege y garantiza el destino de las donaciones incentivos o testamentarias efectuadas conforme a la ley, en desarrollo de las políticas de promoción y organización de las entidades que tienen como finalidad el interés social de la comunidad. Legis Editores (2016)

4.2. Marco Legal

La base fundamental para categorizar una organización de acuerdo al régimen al que pertenece es el Estatuto Tributario de Colombia. En su artículo 19 define claramente las entidades que pertenecen a este régimen.

ART 19. Contribuyentes del régimen tributario especial. Los contribuyentes que se relacionan a continuación, se someten al impuesto de renta y complementarios, conforme al título IV del presente libro:

1. Las corporaciones, fundaciones, y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este estatuto, para lo cual deben contar con las siguientes condiciones:
 - a. Que el objeto social y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación, científica y tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;
 - b. Que dichas actividades sean de interés general y;
 - c. Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social. (Art 19)

Dentro del desarrollo normativo para las entidades sin ánimo de lucro, cabe destacar que Código Civil (2002) señala.

Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación. (Art. 67)

Para revestir de legitimidad el funcionamiento de estas entidades, el Gobierno crea mecanismos de control para la correcta ejecución de los fines sociales que se proponen, y para ello

impone obligaciones estatutarias que permiten el desarrollo controlado de sus programas. El artículo 633 del Código Civil define:

“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”. Esta disposición define el concepto legal de persona jurídica, dotada de una capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones, además de la representación judicial y extrajudicial ejercida por la persona natural que, conforme a los respectivos estatutos, ostente la respectiva representación legal. Estas entidades pueden funcionar bajo la denominación de fundaciones, instituciones de excedente común o corporaciones o asociaciones regidas por las normas expresadas en los estatutos.

5.1 Presupuesto

Partidas y Sub partidas	Importe en S/.
A. Investigación de Campo	
Alquiler y compra de textos	200.000.00
Entrevistas	50.000.00
B.-Bienes	
Papel	10.000.00
CD's, USB	5.000.00
Lapiceros	5.000.00
C.-Servicios	
Fotocopias	15.000.00
Internet	10.000.00
Impresiones	45.000.00
Empaste	25.000.00
Viáticos	80.000.00
Encuestadores	45.000.00
Transcripciones	10.000.00
Total	500.000.00

5.2 Cronograma

		CRONOGRAMA DEL PROYECTO																							
DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN MESES																									
N°	ACTIVIDAD	MARZO			ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	IDENTIFICACIÓN DEL TEMA	■	■	■	■																				
2	VALIDACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN				■	■	■	■																	
3	PLANTEAMIENTO DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN				■	■	■	■																	
4	FIJACIÓN DE OBJETIVOS			■	■	■	■	■	■	■	■														
5	MARCO TEÓRICO							■	■	■	■														
6	HIPÓTESIS			■	■	■																			
7	CRONOGRAMA DE INVESTIGACIÓN									■	■	■	■	■	■	■									
8	RECOLECCIÓN INFORMACIÓN											■	■	■	■	■	■	■							
9	RADICACIÓN ANTEPROYECTO																■	■	■	■	■	■			
10	OBSERVACIONES TUTOR																	■	■	■	■	■			
11	ASIGNACIÓN JURADOS																			■	■	■	■		
12	OBSERVACIONES JURADOS																								
13	AJUSTES Y DESARROLLO					■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
14	SUSTENTACIÓN																							■	■

6. CAPITULO 1: ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: NATULAREZA Y FUNCIONAMIENTO

Dentro de las clasificaciones de empresas en términos financieros encontramos básicamente tres sectores; el sector privado, que corresponde a aquel que proviene de la inversión de recursos de personas naturales y/o jurídicas a fin de rentabilizar sus exentes y generar valor distribuyendo sus recursos de manera tal que la organización de la empresa sea óptima para la producción o prestación de servicios, esto dependiendo de la actividad económica a la que se encarguen. El segundo sector es el público, el cual es de propiedad mixta, con recursos del estado y a fin de generar rentabilidad, brindar oportunidades laborales de todo tipo y lograr cumplir los principales objetivos políticos, económicos, sociales y culturales que tiene el estado. Y en el tercer lugar tenemos el llamado “tercer sector”, o también conocido como sector económico social o sector cooperativista, y a este pertenecen todas aquellas empresas dedicadas a actividades que benefician a aquellas personas de pocos recursos en tema de desarrollo tecnológico, cultural, deportivo, cultural, y con problemas físicos y psicológicos; entre las más reconocidas están: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones de Desarrollo, Organizaciones Solidarias de Desarrollo.

6.1. Entidades sin ánimo de lucro

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESALES no

persiguen el reparto de los excedentes entre sus miembros. A continuación se presenta las principales características de las entidades del tercer sector.

- ✓ Ser una organización legamente constituida, de carácter civil que se rige por el derecho privado.
- ✓ Invertir los excedentes que obtenga de forma exclusiva en la realización de su objeto, de forma tal que los mismos, a diferencia de una sociedad comercial, no se reparten o distribuyen entre sus miembros, fundadores o terceros.
- ✓ Contar con un patrimonio que está destinado en su totalidad a cumplir con su finalidad.
- ✓ Ser una expresión del derecho de asociación y de iniciativa privada.
- ✓ Tener una finalidad que atiende al interés general o beneficia a un número importante de personas, de forma tal que las mismas contribuyen a la realización de los fines del Estado, al adelantar actividades que el Estado no alcanza a desarrollar.
- ✓ Promover valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, género, participación y solidaridad en las actividades que desarrolla.

6.1.1. Importancia de las ESAL

Por tratarse de un tipo de empresas con una manera de operar distinta a las empresas que se encargan de generar rendimientos para los accionistas e inversionistas, las ESAL han sido reconocidas a nivel nacional así como a nivel internacional, el reconocimiento más reciente lo ha dado la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al en el marco del Foro de Alto Nivel del Comité de Ayuda al Desarrollo y de la cual Colombia es signataria desde el 2007, y la Agenda de Acción de Accra; reconocieron el rol de las organizaciones de la sociedad civil, en general,




















como agentes de desarrollo. Posteriormente, en la declaración resultante del IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia del Desarrollo efectuado en Busan – Corea 2011, denominada “Alianza de Busan para la Cooperación eficaz al Desarrollo”, reconoce pública y tácitamente, los estándares que guían el rol independiente que las Organizaciones de la Sociedad Civil, juegan en el desarrollo ganando así legitimidad a nivel global. Así mismo, en la última Agenda de Desarrollo Sostenible reconoció desde su construcción hasta su definición el rol de las organizaciones de la sociedad civil como actor por derecho propio del Desarrollo. A nivel nacional, lo relativo al tratamiento de las ESAL tiene rango constitucional, en particular, en la Constitución se establece que dentro de los fines de la inspección y vigilancia de las mismas, está la preservación de sus rentas para que las mismas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Dentro de las empresas consideradas entidades sin ánimo de lucro encontramos las siguientes.

Imagen 1

Clasificación de las Entidades Sin Ánimo de Lucro



 <p>Entidades científicas, tecnológicas, culturales, e investigativas</p>	 <p>Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos</p>	 <p>Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar</p>
 <p>Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales</p>	 <p>Corporaciones, asociaciones y fundaciones</p>	 <p>Entes Gremiales</p>
 <p>Asociaciones Profesionales; Juveniles; Sociales; de Egresados, de Padres de Familia</p>	 <p>Instituciones de educación superior</p>	 <p>Instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994</p>
 <p>Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros</p>	 <p>Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993</p>	 <p>Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores</p>
 <p>Partidos y movimientos políticos</p>	 <p>Organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados</p>	 <p>Asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993</p>
 <p>Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia</p>	 <p>Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes</p>	
	 <p>Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal</p>	 <p>Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982</p>



Cabe resaltar que no son todas las entidades que se encuentran inmersas en esta categoría de sectores, existen otras tantas que son constituidas mediante norma especial, por razones de temporalidades o de necesidades sociales coyunturales.

6.1.2 Entes reguladores

Contrario a lo que se dice acerca de que las ESAL no tienen control y que son una rueda suelta, es preciso resaltar que el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Presidente de la República ejercer estándares que guían el rol independiente que las Organizaciones de la Sociedad Civil juegan en el desarrollo ganando así legitimidad a nivel global. Congreso de la Republica (1991) establece. "...26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.". (Art 189)

Así mismo, la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoció desde su construcción hasta su definición el rol de las organizaciones de la sociedad civil como actor por derecho propio del Desarrollo. A nivel nacional, lo relativo al tratamiento de las ESAL tiene rango constitucional. En particular, en la Constitución se establece que dentro de los fines de la inspección y vigilancia de las mismas, está la preservación de sus rentas para que las mismas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores, corte asistencialista o promocional; el otro rol que asumen las organizaciones es el político a través del cual ejercen derechos como el de la participación, el del control social, entre otros, que corresponden a actuaciones legítimas que gozan de la misma protección constitucional. La inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los promotores o fundadores.

Ahora bien, dependiendo del objeto social de la entidad, las mismas están reguladas por distintas entidades del nivel nacional tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, y el ICBF entre otras. Así mismo, las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben remitir información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a las Cámaras de Comercio y aquellas ESAL que reciben recursos de cooperación internacional, deben rendir exigentes cuentas a sus donantes; en algunos casos se presentan informes detallados a entidades territoriales (es el caso del Distrito Capital) y todas tienen la obligación legal de rendir cuentas a sus asociados, órganos directivos o autoridades. Aunque se reconoce como necesario el control del Estado, cabe mencionar que no es que no existan las normas que regulan dicha función, sino que al propio tiempo existen debilidades institucionales para su plena, eficiente y cabal aplicación.

7. CAPITULO II: “PIEL SANA PARA TODOS”

Entrando ahora en materia de análisis, se presentan a continuación todas las generalidades concernientes a la empresa que se estudiará en lo referente a los impactos financieros y fiscales con la implementación de la implementación de la Ley 1819 de 2016, es decir, la reforma tributaria aplicable para los años 2017 y 2018.

7.1. La fundación

Piel sana para los niños es una fundación legalmente constituida mediante Acta el 21 de octubre de 2008 otorgada en Asamblea constitutiva, aunque realmente inicio operaciones el 29 de enero del año 2009. La principal finalidad es el apoyo y ayuda que brinda a las personas que padecen el síndrome de Epidermólisis Bullosa, una enfermedad que ataca la piel de aquellos que la padecen, y según especialistas, esta se define así.

La epidermólisis bullosa (EB por su sigla en inglés) es un grupo de trastornos en los que se forman ampollas en la piel después de una lesión menor. Esta afectación se transmite de padres a hijos.

Causas

Existen 4 tipos de principales de EB. Estos son:

- ✓ Epidermólisis ampollosa distrofia
- ✓ Epidermólisis ampollosa simple
- ✓ Epidermólisis ampollosa hemidesmosomica
- ✓ Epidermólisis ampollosa juntural

Otro tipo poco común de EB se llama Epidermólisis ampollosa adquirida. Esta se forma después del nacimiento. Se trata de un trastorno auto inmunitario, que significa que el cuerpo se ataca a sí mismo. (Medline plus, 2018)

El término de duración en funcionamiento de la fundación es indefinido debido a la actividad que desarrolla. La entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las actividades que realiza la fundación en la Alcaldía Mayor de Bogotá.

7.2. Principales negocios

Por tratarse de una fundación, esta entidad no tiene líneas de negocio, debe encargarse de reunir fondos de distintas maneras que permitan su operación, atención al enfermo y permanencia en sus actividades, dentro de las principales actividades que desarrolla tenemos.

- ✓ **Plan Padrino:** Es una alternativa frecuente en la captación de recursos por parte de las fundaciones y consiste en apadrinar a las personas que padecen esta enfermedad y consiste en brindar apoyo económico por la modalidad de Donación de la siguiente manera:

PADRINO POR 1 AÑO: \$ 5.000.000.

PADRINO POR 6 MESES: \$ 3.000.000.

PADRINO POR 3 MESES: \$ 1.500.000.

AMIGO POR 1 MES: \$ 300.000.

Por otra parte, se incluye también dentro de este esquema el plan amigo, que consiste en brindar apoyo económico constante pero sin establecer montos fijos de recursos.

- ✓ **Donaciones puntuales.** Las donaciones son los aportes voluntario, no constantes, que realizan las personas sensibilizadas de las función de la fundación. Para el caso de PIEL SANA PARA TODO, los ingresos por donaciones representan un rubro más alto de los mismos.

La fundación también recibe otros tipos de aportes constantemente, como son las donaciones en especie, las cuales permiten la recepción de inventarios de todo tipo y que sirven de palanca para prestar el servicio a las personas que gozan de esta cobertura por parte de la fundación. Se encuentra dentro del informe de gestión del año 2017, que la fundación rebine donaciones en especie como medicamento, ropa y utensilios, así como también descuentos importantes en la compra de inventarios y gastos administrativos.

Por otro lado, la mano de obra voluntaria es un factor bastante importante dentro de esta fundación ya que permite implementar diferentes activadas y lograr establecer participación de la fundación dentro de la sociedad. Gracias a la participación de voluntariados en materia de apoyo se logran desarrollar actividades lúdicas con los pacientes, encuentro regionales con fundaciones dedicadas a atención de pacientes de otros tipos de enfermedades, actividades para reunir fondos entre otras. Dentro de la mano de obra voluntaria se encuentra una de la más importante y es la médica; PIEL SANA PARA TODOS cuenta con el privilegio de recibir constante ayuda de atención por parte de médicos especialista en temas de salud física como son Dermatólogos, Pediatras, Genetistas, Odontólogos, Fisiatras entre otras más. Con la ayuda y la mano de obra de estos voluntarios profesionales en la medicina, la fundación logra evadir gastos y así destinar recursos para otros rubros importantes.

7.3. Estados financieros comparativos

Para entender la composición financiera de la fundación y así determinar el impacto financiero y fiscal con la implementación de la ley 1819 de 2016, es necesario conocer sus estados financieros al detalle. Para esto, se dispone de la información financiera de los años 2016 y 2017; esto debido a que la reforma tributaria comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2017, por lo que tenemos el referentes del antes y el después de la ley.

El análisis de los impactos se basa de la información contenida en estos Estados Financieros, facilitada por el representante legal de la fundación.

7.3.1. Estado de Resultados Integral Comparativo

A continuación se presenta el estado de resultado integra compartido del año 2017 con respecto al años 2016.

Imagen 2

Estado de Resultado Integral PIEL SANA PARA TODOS

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS
ENERO 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(Valores expresados en pesos Colombianos)

	Año 2017	Año 2016	Variación	%
<i>Ingresos por actividades Ordinarias (Nota 6)</i>	340.698.529	288.547.886	52.150.643	18,07
<i>Costo de actividades (Nota 7)</i>	(148.167.730)	(86.181.838)	(61.985.892)	(72)
Ganancia bruta	192.530.799	202.366.048	-9.835.249	-4,86
Gastos operacionales				
<i>Gastos de administración (Nota 8)</i>	(168.004.401)	(109.988.853)	58.015.548	52,75
Resultado operacional	24.526.398	92.377.195	48.180.299	52,16
<i>Ingresos no operacionales (Nota 9)</i>	2.830.434	8.224.125	(5.393.691)	(66)
<i>Gastos no operacionales (Nota 10)</i>	(9.715.743)	(2.280.654)	7.435.089	326,01
Excedente (pérdida) del año	17.641.089	98.320.666	(80.679.577)	82,06

Las notas 1 a 10 son parte integrante de los estados financieros

LILIANA CONSUEGRA BAZZANI
Representante legal
(Ver certificación adjunta)

YOLANDA LEONOR ROJAS CONTRERAS
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 54352-T
(Ver informe adjunto)

ONOFRE RUIZ CARRASCO
Contador
Tarjeta profesional No 126486-T
(Ver certificación adjunta)

Este Estado de Resultado Integral permite identificar dos variables demasiado importantes y frágiles en funcionamiento. La primera de ellas son los ingresos operaciones, los cuales presenta un incremento de menos de 20 puntos en el 2017 con respecto al 2016, y la segunda corresponde a los costos de las actividades, que presenta un incremento de mesiado alto en relación al 2016 y también con relación a los ingresos generados durante el años 2017. Como resultado relevante se tiene un excedente en el 2017 muy por debajo a la del año anterior.

7.3.2. Estado de situación financiera comparativo

Imagen 3

Estado de Situación Financiera Comparativo PIEL SANA PARA TODOS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO				
A DICIEMBRE 31 DE 2017 Y 2016				
(Valores expresados en pesos Colombianos)				
Activo				
Activo corriente	Año 2017	Año 2016	Variación	%
Efectivo y equivalente al efectivo (Nota 3)	230.438.334	206.371.317	24.067.017	11,66
Deudores Comerciales (Nota 4)	3.000.000	0	3.000.000	#,DIV/0!
Inversiones (CDT)	0	0	0	#,DIV/0!
impuestos (Nota 4)	506.000	3.452.000	-2.946.000	85,34
Inventario	0	0	0	#,DIV/0!
Total activo corriente	233.944.334	209.823.317	24.121.017	11,50
Activo no corriente				
Propiedad, planta y equipo	6.055.236	9.161.644	-3.106.408	-33,91
Total activo no corriente	6.055.236	9.161.644	-3.106.408	-33,91
Total activo	239.999.570	218.984.961	21.014.609	9,60
Pasivo				
Pasivo corriente				
Cuentas por pagar Comerciales (Nota 5)	3.115.969	1.459.900	1.656.069	113,44
Impuestos Corrientes (Nota 5)	603.572	112.000	491.572	438,90
Beneficios a los empleados por pagar	3.163.117	1.904.000	1.259.117	66,13
Total pasivo corriente	6.882.658	3.475.900	3.406.758	98,01
Total pasivo	6.882.658	3.475.900	3.406.758	98,01
Patrimonio				
Excedentes años anteriores	215.475.823	117.188.395	98.287.428	-83,87
Excedente del año	17.641.089	98.320.666	-80.679.577	82,06
Total patrimonio	233.116.912	215.509.061	17.607.851	8,17
Total pasivo y patrimonio	239.999.570	218.984.961	21.014.609	9,60

Dentro del Estado de Situación Financiera se logra identificar un incremento en el activo de casi 10 puntos en el año 2017 con relación al año 2016, logrando cerrar el año con una

importante liquidez, pero con una disminución en sus activos fijos. Con respecto a su pasivo, se encuentra un aumento en todas las cuentas por pagar corrientes, mostrando finalmente un incremento igual de casi 10 puntos, logrando así la ecuación patrimonial.

7.3.3. Notas a los Estados Financieros

A continuación se presentan las principales Notas a los Estados Financieros para el año 2017 comparado con el año 2016 para poder entender la razonabilidad y cifras de los componentes del Estado de Resultado Integral y del Estado de Situación Financiera.

✓ NOTA 3 – EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

Está conformado al 31 de diciembre de 2017 y 2016 por:

Imagen 4

Nota 3 a los Estados Financieros

	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Efectivo en caja	6.193.815	256.768
Cuenta de ahorros en Coomeva Financiera	1.718.632	3.998.216
Cuenta de ahorros en Banco Davivienda	36.023.557	47.342.989
Cuenta en Banco Davivienda Fiduciaria	36.054.630	34.037.748
BBVA de Colombia	16.714.812	8.132.000
Cuenta Cte Bancolombia	14.095.690	11.456.986
Cuenta de ahorros Bancolombia	119.637.198	101.146.610
Total Efectivo y equivalentes al efectivo	230.438.334	206.371.317

✓ NOTA 4 – DEUDORES COMERCIALES E IMPUESTOS

Los deudores están representados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 así:

Imagen 5

Nota 4 a los Estados Financieros

	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Deudores	3.000.000	0
Anticipo Impuestos Saldos a favor IVA	506.000	3.452.000
Anticipo Impuestos Rete Fuente y Cree	0	0
Total deudores comerciales e Impuestos	3.506.000	3.452.000

✓ NOTA 5 – CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES E IMPUESTOS

Están conformadas al 31 de diciembre de 2017 y 2016 por:

Imagen 6

Nota 5 a los Estados Financieros

	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Honorarios	1.782.564	1.150.000
Retención en la fuente	395.823	112.000
Retención de ICA	207.749	0
Acreedores Varios	1.333.405	309.900
Total cuentas por pagar comerciales e Impuestos	3.719.541	1.571.900

✓ NOTA 6 – INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

Los ingresos están conformados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 por:

Imagen 7

Nota 6 a los Estados Financieros

	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Donaciones en dinero	153.521.325	194.353.094
Donaciones en especie	23.950.000	5.692.586
Eventos y otras actividades realizadas	97.771.274	78.932.618
Inscripciones, plan padrino, aporte mutualidad, otras	65.455.930	9.569.588
Total Ingresos por actividades ordinarias	340.698.529	288.547.886

✓ NOTA 7 – COSTOS DE ACTIVIDADES

Los siguientes son los rubros que conforman los costos de actividades al 31 de diciembre de 2017 y 2016:

Imagen 8

Nota 7 a los Estados Financieros

COSTOS	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Medicamentos	38.627.493	21.512.317
Eventos y Actividades realizadas	31.978.746	15.889.300
Costo de envíos y otros	11.940.183	3.190.825
Atención Médica	21.744.077	11.450.312
Costos de viajes	40.686.143	14.979.860
Diversos	3.191.088	19.159.224
Total Costo de Actividades	148.167.730	86.181.838

✓ **NOTA 8 – GASTOS DE ADMINISTRACION**

Los gastos de administración están conformados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 por:

Imagen 9

Nota 8 a los Estados Financieros

GASTOS ADMON	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Gastos de personal	48.519.758	41.633.147
Servicios	11.524.837	7.397.453
Honorarios	17.390.000	20.804.000
Impuestos	5.146.603	1.901.000
Arrendamientos	14.172.200	13.036.800
Afiliaciones y contribuciones	22.755.165	0
Gastos Legales	1.346.413	178.956
Mantenimiento y Reparaciones	673.393	4.106.990
Gastos de Viaje	23.245.382	0
Fotocopias y Papelería	2.488.555	1.036.374
Depreciación	1.196.208	1.196.208
Diversos	19.545.887	18.697.925
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION	168.004.401	109.988.853

Nótese algo muy importante en la nota 6 – INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, el primer rubro que se presenta es el de las Donaciones en dinero, por tratarse del mayor ingreso que recibe la fundación. Este mismo tiene una disminución para el año 2017 con relación al año 2016 de cerca del 27%, haciendo que la fundación destinara más recursos en la realización de diferentes actividades para generar ingresos. En cierta manera se puede decir que la disminución de los ingresos por donaciones se debe a la modificación sobre los beneficios para los donantes, tema que se estudiaría en el siguiente capítulo.

Para constatar de manera verbal la información presentada dentro de los Estados Financieros, se solicitó entrevista directa con la Revisora fiscal quien argumenta que las donaciones en dinero fueron las afectadas durante el año 2017 y en lo que va corrido del año 2018. Así mismo, la Revisoría Fiscal de PIEL SANA PARA TODOS afirma que la fundación tubo que implementar el plan padrino y realizar ciertas actividades que lograr mantener el nivel de fuentes de recursos, las donaciones que no se vieron afectadas fueron aquellas que los contribuyentes realizaron en especie, en el anexo 1 se encuentra la entrevista detallada.

8. CAPITULO III: ANALISIS DE LOS IMPACTOS EN LAS DONACIONES CON LA LEY 1819 DE 2016

Como se observaba en la parte final del capítulo anterior, los ingresos por donaciones en el año 2017 disminuyeron considerablemente para la fundación PIEL SANA PARA TODOS, esto posiblemente a la pérdida de beneficios fiscales que rigen a partir del 1 de enero de 2017 para los contribuyentes que realicen donaciones a entidades sin ánimo de lucro.

Para lograr entender en antes y el después de la ley 1819 de 2016 en lo referente a las donaciones, es necesario realizarlo de manera aplicada como se describe a continuación.

8.1. Trascendencia de los beneficios

Como se ha mencionado anteriormente, la ley 1819 estableció cambios importantes en beneficios que reciben los donantes contribuyentes del impuesto de Renta y Complementarios a partir del año 2017. Hasta antes de entrar en vigencia la actual reforma tributaria, se aplicaba lo dispuesto en la ley 1739 de 2014. Congreso de la Republica (2014), la cual establecía.

ART 125. Deducción por donaciones: Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar la declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a reducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o periodo gravable, a:

3. Las entidades señaladas en el artículo 22, y

4. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación. (Art 125)

También es importante mencionar que existían unos requisitos que debía cumplir la entidad beneficiaria de la donación. Congreso de la Republica (2014) también definía.

ART 125-1 Requisitos de los beneficiarios de las donaciones: cuando la entidad beneficiaria de las donación que da derecho a la deducción, se alguna de las entidades consagradas en el numeral segundo del artículo 125, deberán reunir las siguientes condiciones:

4. Haber sido reconocida como persona jurídica sin ánimo de lucro y estar sometida en su funcionamiento a vigilancia oficial.
5. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según sea el caso, por año inmediatamente anterior al de la donación.
6. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones. (Art 125-1)

Ahora observemos desde el punto de vista de la ley 1819 de 2017, citando los artículos agregados al Estatuto Tributario. Congreso de la Republica (2016).

ART 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto de renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del 25% del valor donado en el año o periodo gravable. El Gobierno Nacional reglamentara los requisitos para que proceda este descuento. (Art 257)

Por otra parte, el decreto reglamentarios 2150 de 2017 presenta los requisitos que debe cumplir el contribuyente donatario para proceder con el respectivo descuento tributario. Congreso de la Republica (2016)

Artículo 1.2.1.4.3. 5-1 Artículo 1.2.1.4.3. Requisitos para la procedencia del reconocimiento de descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios por concepto de donaciones. Para que proceda el reconocimiento del descuento equivalente al 25% I del valor donado en el impuesto sobre la renta y complementario por concepto de donaciones a los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.4.2. De este Decreto se requiere:

3. Que la entidad beneficiaria de la donación reúna las condiciones establecidas en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario, incluida la calificación en el Régimen Tributario

Especial del impuesto sobre la renta y complementario cuando se trate de IQS contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. De este Decreto.

4. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.

El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite.

Parágrafo 1. Los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. De este Decreto deberán incluir dentro de la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.15. del presente Decreto, la información certificada relacionada con las donaciones recibidas en la vigencia fiscal a que hace referencia el numeral 2 de este artículo, cuando hubiere lugar a ello. (Art. 1.2.1.4.3)

A continuación se brinda un espacio para entender de manera proactiva la pérdida de beneficios fiscales sobre las donaciones entregadas a una ESAL bajo la normatividad fiscal de la ley 1819 de 2017.

8.2. Ejemplo de depuraciones antes y después de la ley 1819

Supongamos que la tienda de ropas LA MODA realiza una donación de ochenta millones de pesos a la fundación PIEL SANA PARA TODOS; observemos como sería la depuración de renta para el año 2016 y luego para el 2017 para entender con cifras lo estudiado en este trabajo.

- ✓ Cálculo del impuesto de renta y complementarios bajo la ley 1739 de 2014 - Art. 125 E.T.

Renta líquida	450.000.000,00
Donación a la Fundación	80.000.000,00
Base Gravable	370.000.000,00
Impuesto de Renta Líquida (34%)	125.800.000,00

* Tope máximo a deducción 30% de la renta Líquida \$ 135.000.000.

- ✓ Cálculo del impuesto de renta y complementarios bajo Ley 1819 Arts. 257 – 258c

Renta líquida	450.000.000,00
Impuesto de Renta Líquida (34%)	153.000.000,00
Descuento por donación (25% de la donación)	20.000.000,00
Impuesto a cargo	133.000.000,00

Valor de la donación a la fundación	80.000.000,00
* Tope máximo a descontar 25% del impuesto a cargo	33.250.000,00

Bajo el primer esquema, el contribuyente donante LA MODA tiene derecho a deducir la totalidad de la donación efectuada a PIEL SANA PARA TODOS, teniendo únicamente la limitantes del 30% de la renta líquida un beneficio bastante importante por tratarse de una deducción a la que se puede acceder por casi que el valor donado. Ahora bien, en el segundo ejemplo correspondiente a la actual reforma tributaria y aplicando los artículo 257 y 258 del Estatuto Tributario, el contribuyente donante debe tomar la donación como un Beneficio Tributario teniendo dos grandes limitantes, uno que corresponde al 25% de la donación, es decir únicamente veinte millones de los ochenta millones donados y como segunda limitante, que el valor correspondiente al 25% en ningún caso puede exceder el 25% del impuesto a cargo.

Aclarado el tema correspondiente a la pérdida de beneficios en las declaraciones de renta y complementarios por parte de los contribuyentes donantes y después de haber realizado un recorrido por toda la normatividad referentes a las donaciones antes y después de la ley 1819 logramos establecer las conclusiones que se presentan adelante.

CONCLUSIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 las fundaciones, y en general las Entidades Sin Ánimo de Lucro tuvieron que asumir cambios muy importantes que perjudican unas de las principales fuentes de ingresos y perjudicando también en temas fiscales a aquellos que deseen realizar donaciones haciendo que se refleje una disminución en los contribuyentes que realicen donaciones y por siguiente las entidades sin ánimos de lucro y los integrantes de las mismas.

En particular para la fundación PIEL SANA PARA TODOS, la puesta en marcha de la ley 1819 de 2016 ataco de manera brusca los ingresos por donaciones que recibe debido principalmente a los cambios en beneficios para los donantes permanentes y ocasionales de tal manera que la fundación se vio en la necesidad de utilizar recursos y herramientas pedagógicas, administrativas y lúdicas para el desarrollo de actividades que generaran nuevos ingresos, aumentando así sus costos de operación y por consiguiente reduciendo el excedente de manera muy abrupta.

El estado debe cumplir su función de generador de benéficos comunes implementando una política fiscal racional que incluya medidas que permita establecer beneficios mucho mayores para los contribuyentes que deseen apoyar de manera voluntaria el objeto social de muchas de las entidades sin ánimo de lucro y especial de las fundaciones.

REFERENCIAS

- Alexandra, G. E., & Hoyos Parra, G. (2016). 2.2.2. *Reformas tributarias en Colombia y su afectación al ciudadano promedio natural y jurídico, frente a la posible puesta a declarar renta de acuerdo al último proyecto de reforma de 2016*. Bogotá: Fundación Universitaria los Libertadores.
- Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia Bogotá D.C.
- Congreso de la República. (31 de 12 de 2014). Estatuto Tributario. Bogotá D.C.
- Congreso de la República. (31 de diciembre de 2016). Estatuto Tributario. Bogotá D.C.
- Congreso de la República. (20 de 12 de 2017). Decreto Reglamentario 2150. Bogotá D.C.
- Cristancho González, J. M. (2013). 2.2.4. *Estudio sobre la estimación del A.I.U. (Administración, utilidades e imprevistos) en empresas que desarrollan proyectos en Bogotá*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- De La República, B. (15 de 07 de 2015). *Reforma tributaria: Banco de la República*. Obtenido de Enciclopedia Banco de la República: http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma_tributaria
- Fory Hernández, M. P., & Valdivia, I. J. (2017). *Incidencia de la reforma tributaria de 2016 en la declaración de renta 2017, fundación Smurfit*. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana cali.
- GERENCIE. (2017). Base de retención en la fuente en el AIU. *Gerencie.com*.
- LEGIS EDITORES SA. (12 de 2016). ESTATUTO TRIBUTARIO 2017.
- Macias, H., Agudelo, L., & Lopez, M. (2007). *Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión*. Medellín: Universidad de Medellín.

- Medline plus. (20 de 11 de 2018). *Medline plus*. Obtenido de <http://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001457.htm>
- Neira Triana, A. (2014). *Gestión tributaria en el marco de la ley 1607 de 2012*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Niño Mejía, J. A. (2017). *La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Hacienda y Crédito Público .
- Pecho, M., & Peragón, L. (2013). *Estimación de la carga tributaria efectiva sobre la inversión en América Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Ramos Jaramillo, J. S. (2015). *DIAGNOSTICO Y POSIBLE IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO*. Bogotá: Universidad de la Salle.
- Republica de Colombia. (s.f.). *Codigo Civil*. Bogota : MOMO Ediciones.
- Salavarieta, J. H. (2017). *INCIDENCIA DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO "ESAL"*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.
- Sastoque, C. (2017). Ley 1819 de 2016 en pocas palabras: novedades en renta. *Revista Actualicese*.
- Sierra Sharon, D. (2017). *El efecto de la reforma tributaria Ley 1819 del 2016 en los restaurantes tipo franquicia maestra en Colombia*. Bogotá.
- Tellez Hernandez, L. (2017). *ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1819 DE 2016 ENFOQUE DEL PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN*. Bogotá.
- Valencia Gallo, C. M., & Vargas Valencia, L. (2018). *IMPACTO DE LA LEY 1819 DE 2016 EN LA FUNDACIÓN FUNES*. Bogotá: Universidad Pontificia Universidad Javeriana.
- Yañéz, J. (2012). *Impuestos indirectos en Chile: análisis y propuestas de reformas*.

ANEXO1. ENTREVISTA REVISOR FISCAL FUNDACION “PIEL SANA PARA TODOS”

1. ¿Cree usted que la reforma tributaria del 2016, ley 1819 de 2016, fue beneficiosa o no para las entidades sin ánimo de lucro?

La verdad no, ya que los trámites para mantenerse en el régimen tributario especial son muy engorrosos y además el cambio en las donaciones desestimula a los donantes ya que no reciben los mismos beneficios tributarios, sin embargo algunas personas lo hacen más por caridad que por los beneficios tributarios.

2. ¿Cuál fue el principal impacto económico desde el punto de vista de los ingresos para la fundación PIEL SANA PARA TODOS?

Las donaciones en dinero tuvieron una disminución importante por lo que la fundación tuvo que realizar actividades comerciales y de apadrinamiento para recaudar fondos adicionales para cumplir con las expectativas y el presupuesto del año 2017.

3. ¿Los ingresos por donaciones se vieron afectados en el año 2017 y 2018 con respecto al 2016?

Si especialmente las donaciones en dinero, las donaciones en especie tuvieron un pequeño aumento pero son más que todo elementos que las personas o empresas no solicitan certificado de donación porque son elementos que les sobran o ya no les hace falta.

4. ¿Noté que la fundación debió utilizar herramientas de promoción, mercadeo y demás actividades a fin de reunir fondos que recibía por donaciones?

Como le dije antes la fundación tuvo que realizar actividades comerciales para compensar la baja en las donaciones en dinero pero esto aumento también nuestros costos, la principal fuente de ingresos de la fundación son las donaciones.

5. ¿Cree usted que la cantidad de personas naturales y/o jurídicas donantes a la fundación disminuyeron con la reforma tributaria?

Si, disminuyeron las personas que donan, así como el monto que donan, sin embargo el plan padrino ha tenido buenos resultados

6. ¿Considera que el estado debería tener en cuenta mayores beneficios tributarios para los contribuyentes que donen a las fundaciones?

Si, en especial con aquellas que ayudan a mitigar problemas en la salud humana, ya que el proceso que realiza la Dian para descartar aquellas que no cumplen su labor social es de cierta manera objetivo.



YOLANDA LEONOR ROJAS CONTRERAS
Revisor Fiscal TP 54352-T